



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500795271



Bogotá, 16/12/2015

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA LTDA**  
**CALLE 9 No. 3 - 26**  
**TUBARA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25615 25670 25676 25703 25704 25706 25736 25760 25783 25795** de **02/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyecto: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 25783 del 02 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA**, identificada con N.I.T 9000388417

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N° 2 5 7 8 3 Del 0 2 DIC 2015

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA, identificada con N.I.T. 9000388417*

*de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 384427 de fecha 11 DE JULIO DE 2013 impuesto al vehículo de placa SZK800 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA Identificada con el N.I.T. 9000388417 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d):

*"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)*

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 587 en concordancia con el código de infracción 518:

*"(...) 587. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.(...)"*

RESOLUCIÓN N° :- 2 5 7 8 3 Del 02 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA, identificada con N.I.T. 9000388417

"(...)518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato(...)"

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

#### IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
384427	11 DE JULIO DE 2013	SZK800

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 384427 de fecha 11 DE JULIO DE 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA identificada con N.I.T. 9000388417

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA, identificada con N.I.T. 9000388417, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es; "(...) 587. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos(...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de Infracción 518 de la misma Resolución que prevé: "(...)518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato(...)" y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

RESOLUCIÓN N° - 25783 Del 02 DIC 2015

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA, identificada con N.I.T. 9000388417*

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

*" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,(...)"*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;  
(...)*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA, identificada con N.I.T. 9000388417, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de Infracción 518 y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS** las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA, identificada con N.I.T. 9000388417, con domicilio en la ciudad de TUBARA (ATLANTICO), en la CALLE 9 No 3 - 26, teléfono 3822828, correo electrónico transportemixtodelacosta@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que

RESOLUCIÓN N° - 2 5 7 8 3 Del 0 2 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA, identificada con N.I.T. 9000388417

forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los


- 2 5 7 8 3

0 2 DIC 2015

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Cristhian Miguel Aguilar Espitia- Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT

Revisó:  Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT

Aprobó: Coordinadora - Grupo de Investigaciones - IUIT

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Estadísticas](#)
[Vociferios](#)
[Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#)
[Cerrar Sesión LUMAR](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LIMITADA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000397147
Identificación	NIT 900038841 - 7
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20050812
Fecha de Vigencia	20250721*
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	414273000,00
Utilidad/Perdida Neta	1573000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4922 - Transporte mixto
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	TUBARA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 9 No 3 - 26
Teléfono Comercial	3822828
Municipio Fiscal	TUBARA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 9 No 3 - 26
Teléfono Fiscal	3822828
Correo Electrónico	transportemixtodelacosta@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, ágencias o sucursales

Dir. Ad.	Número de Establecimiento	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RNO	Exp.	Act.	Ext.
		TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA.	BARRANQUILLA	Establecimiento				
	50000159431	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA T.M.C. LTDA.	SANTA MARTA	Agencia				

Página 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 384427

1. FECHA Y HORA

ANO	2013				2014				2015							
MESES	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	01	02	03	04
DA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
HORA	08	10	11	12	14	17	18	19	20	21	22	23	40			



Republica de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. VIA O SECTOR O SITIO DIRECCION Y CREDITO

Via Sincalajo - Palmar Sur 39+100 Ocas

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3. PLACA	4. NUMEROS
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

5. ESPECIALIDAD
6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

8. CLASE DE VEHICULO	9. TIPO
AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
LICENCIA DE CONDUCCION	
EXPEDIDA	VENCE

11. DIRECCION DEL VEHICULO

Da la N° 3 Surias  
Pataca, Antioquia

12. NOMBRES Y APELLIDOS

Francisco de Jesus Naranjo Mejia

13. DIRECCION

14. TELEFONO

15. NOMBRE DE LA EMPRESA (COMERCIO, INDUSTRIA, EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL))

TRANSPORTE MIATO DE LA COSTA

16. PLACA DEL VEHICULO	17. TAFIETA DE OPERACION
10 004661338	0829317

18. NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Si Otha Egoria Ramirez	SETRA - DGSUC
PLACA No. 91403	

NOTA: EL AGENTE DE TRAFICO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PUNOS SEGUN LO ESTABLEZCA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSOR-COPIADO).

19. FIRMA DEL AGENTE	20. FIRMA DEL CONDUCTOR	21. FIRMA DEL TESTIGO
		Buzas del mar

22. OBSERVACIONES

\* Presenta un defecto del contrato N° 0021 de DM / compañías de transporte especial.

\* Anexo al contrato del contrato N° 0021

\* manifestar no queri firmar.

23. FIRMA DEL AGENTE

24. FIRMA DEL CONDUCTOR

25. FIRMA DEL TESTIGO

Supervendancern da prontos y transcr. Jo

CC No. 1

AUTORIDAD DE TRAFICO

IMPRESO POR COMERCIALIZADORA S.A. INT. 200-111-4743 TEL. 4-5711



# TRAFICANTE

Por la cual se reglamenta el funcionamiento de las empresas de transporte público terrestre automotor especial, de acuerdo con el artículo 64 del Decreto 1074 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte.

En cumplimiento de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Congreso de la República en el artículo 150 de la Constitución de 1991 y el artículo 64 del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Transporte, considerando que los servicios de transporte público terrestre automotor especial son de naturaleza económica y social, y que su funcionamiento debe estar sujeto a una regulación que garantice el acceso a estos servicios, se expide el presente Decreto.

Con base en el artículo 150 de la Constitución de 1991 y el artículo 64 del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Transporte, considerando que los servicios de transporte público terrestre automotor especial son de naturaleza económica y social, y que su funcionamiento debe estar sujeto a una regulación que garantice el acceso a estos servicios, se expide el presente Decreto.



Rad No 2013-560-047546-2  
Asunto IJIT ORIGINAL No 38427 DE 11-07-2013, PLACAS SZK  
Fecha Radicada 13/08/2013 10:28:22  
Ubicada Radicador KARENBERRATO - Fecha Radicada 13/08/2013 10:28:22  
Destino SUP DELBOADA DE TRANSITO Y TRA - Remitante (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRA  
Visita nuestra Página - www.supertarjetas.gov.co  
Calle 63 Nra. SA-46 Bogotá D.C. 060700

de la Fleta y Flete, y el pago de los impuestos de tránsito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 1074 de 2015.

423. Ceder la propiedad del vehículo a la empresa.  
424. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
425. Haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
426. Pagar la cuota de transporte de pasajeros a los usuarios.  
427. Pagar las tasas de transporte de pasajeros a los usuarios.  
428. Cumplir con las obligaciones de transporte de pasajeros.  
429. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
430. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

431. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
432. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
433. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
434. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
435. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
436. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
437. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
438. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
439. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
440. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE PASAJEROS**

441. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
442. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
443. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
444. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
445. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
446. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
447. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
448. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
449. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
450. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

451. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
452. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
453. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
454. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
455. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
456. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
457. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
458. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
459. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
460. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

461. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
462. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
463. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
464. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
465. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
466. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
467. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
468. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
469. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
470. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.

de la Fleta y Flete, y el pago de los impuestos de tránsito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 1074 de 2015.

**SANCIONES A LOS PROFESIONALES DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR**

471. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
472. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
473. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
474. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
475. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
476. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
477. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
478. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
479. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
480. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

481. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
482. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
483. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
484. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
485. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
486. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
487. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
488. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
489. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
490. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.

**SANCIONES A LOS PROFESIONALES DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR**

491. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
492. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
493. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
494. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
495. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
496. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
497. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
498. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
499. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
500. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

501. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
502. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
503. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
504. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
505. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
506. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
507. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
508. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
509. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
510. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.

**SANCIONES A LOS PROFESIONALES DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR**

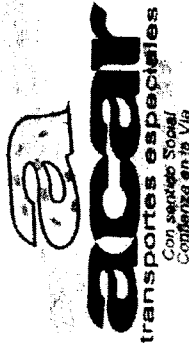
511. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
512. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
513. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
514. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
515. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
516. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
517. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
518. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
519. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
520. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.

**SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI**

521. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
522. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
523. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
524. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
525. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
526. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
527. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
528. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
529. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
530. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.

**SANCIONES A LOS PROFESIONALES DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR**

531. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
532. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
533. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
534. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
535. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
536. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
537. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
538. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
539. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.  
540. No haber sido sancionado por infracciones de tránsito.



# TRANSPORTES ESPECIALES ACAR Ltda.

NIT. 805.021.222-9

Turismo - Aeropuerto - Empresarial  
Servicio por Horas

SERIE

No. Control Empresa **BAQ - 021**

**EXTRACTO DEL CONTRATO**

Artículo 23 Decreto 174 del 2001

N° 0021

ORIGEN	Barranquilla
DESTINOS	Barranquilla y Municipios de Departamento del Atlántico
FECHA SALIDA	5 Julio / 2012
FECHA REGRESO	
CONTRATANTE	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
OBJETO DEL CONTRATO	Transporte especial de pasajeros, funcionarios y contratistas de la CRA - Atlántico.
OBSERVACIONES:	Convenio Empresarial Transportes Especiales Acar Ltda - Transporte Mixto de la Costa TMC Ltda. Vehículo Subvención

### CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA	SEK 000
MODELO	2012
T OPERACION	0628203
MARCA	Nissan D22/NP300
No. INTERNO	22013
VENCE	23 Mayo / 2013

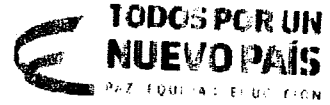


*Arredia Leyva*  
REPRESENTANTE LEGAL

Avenida 4 Norte No. 49N - 78 - PBX: 664 49 00 - 664 49 02 Tels.: 664 49 00 - 524 54 64 B/ La Flora - Cali  
Centro de Negocios Mix Via 40 No. 73 - 290 Oficina 719 - PBX: 366 008 021 Tels.: 366 20 91 Barranquilla  
Centro Comercial Valle de Aviz - Local 220 - Tels: 731 11 80 - Pasto - Nariño



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 02/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
Nº. de Registro 20-55500753961



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA LTDA  
CALLE 9 No. 3 - 26  
TUBARA - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **25615 25670 25676 25703 25704 25706 25736 25760 25783 25795** de 02/12/2015 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contraintensivo Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 13 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 25584.cct

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	22/12/2015	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	PEL RIBAND	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:	TUBARA	Centro de Distribución:	
Observaciones:	NO RECIÓ	Observaciones:	

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA LTDA**  
**CALLE 9 No. 3 - 26**  
**TUBARA - ATLANTICO**



**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTE  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.  
 Código Postal: 110231  
 Envío: RN500452106C

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTE MIXTO DE LA  
 LTDA.  
 Dirección: CALLE 9 No. 3 - 26

Ciudad: TUBARA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 18/12/2015 15:52:49  
 No. Transporte Lic. de carga 000700 del  
 Mv. 10. Res. Mensajería Express 00867 del

Calle 63 No. 9A-45  
 PBX 352 67 00 - Bogotá D.C.  
 www.supertransporte.gov.co  
 Línea Atención al Ciudadano